



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 082-2026-GRA/CR

Huaraz, 11 de mayo de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 07 de mayo de 2026, en atención a la CONVOCATORIA N° 05-2026-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de abril del 2026; el **INFORME N° 04 -2026-GRA/CR-COIVCSGR**, de fecha 27 de abril de 2026, presentado por Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos (en adelante La Comisión); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley N° 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley N° 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...);”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley”;* dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser*

materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...);

Que, en ese mismo sentido, el numeral 8 del artículo 24 del RIC, precisa que: *Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, (...);*

Que, mediante Oficio N° 107-2025-GRA/ORCI, de fecha 09 de febrero de 2026, LUZ JUANIVEL CORDOVA ORUNA, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, comunica al Consejero Delegado el **Informe de Hito de Control N° 004-2026-OCI/5332-SCC**, en el cual se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto **“Reconstrucción total del centro de salud CISEA Huarupampa I-3, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Región Áncash”**. Dicho documento fue trasladado a La Comisión a través del Memorándum N° 308-2026-GRA-CR/CD, de fecha 20 de febrero de 2026;

Que, de la revisión del Informe de Hito de Control N° 004-2026-OCI/5332-SCC, se advierte la identificación de cuatro (4) situaciones adversas:

- “1. Deficiencias en el proceso constructivo debido a la presencia de resanes de cangrejeras en columnas, placas y en la platea de cimentación de la obra, situación que afectaría la calidad y la vida útil de la misma.*
- 2. Personal clave del contratista ejecutor no se encontró durante la ejecución de la obra, situación que afectaría la adecuada dirección y el control técnico de la obra, así como el pago por prestaciones no ejecutadas y la inaplicación de penalidades.*
- 3. Los especialistas de estructuras y arquitectura del contratista ejecutor no acreditarían la experiencia mínima requerida, lo cual podría afectar el control técnico de la obra, posibilitando deficiencias en el proceso constructivo.*
- 4. La supervisión no acreditaría la experiencia mínima requerida, lo cual podría afectar el adecuado control de la ejecución de la obra”.*

Que, habiéndose requerido la información pertinente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Memorándum N° 04-2026-GRA/CR-COIVCSGR, de fecha 9 de marzo de 2026, respondió mediante Informe N° 103-2026-GRA/GRI, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. JHON TONY GARCIA LUCERO, Gerente Regional de Infraestructura, quien, a su vez, remite el Informe N° 897-2026-GRA/GRI/SGSLO, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el mismo que contiene el Informe N° 004-2026-GRA/CO-JKAG-CISEA, de fecha 05 de marzo de 2026, mediante el cual el Ing. JAVIER ARBAIZA GARCIA, Coordinador de Obra, reporta las acciones adoptadas en relación al Hito de Control N° 004-2026-OCI-5332-SCC, incluyendo el levantamiento de las observaciones formuladas por el Órgano Contralor, así como, el requerimiento realizado al Consorcio HOFÉ, encargado de la ejecución de la obra, para que en el plazo de tres días hábiles realice la sustitución de los Especialistas en Arquitectura y Estructuras, bajo apercibimiento de la aplicación de la penalidad correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que, la Entidad habría cumplido con adoptar las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes, correspondiendo al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, evaluar y determinar si el Titular de la Entidad, ha superado o no, las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 004-2026-OCI/5332-SCC;

Que, sin embargo, La Comisión advierte que el Órgano de Control ha señalado la subsistencia de catorce (14) situaciones adversas de Hitos de Control anteriores, por lo que corresponde exhortar a la Gerencia Regional de Infraestructura a proceder con su evaluación y pronunciamiento;

Que, consiguientemente, y como resultado del análisis y de las conclusiones precedentes, la Comisión, por UNANIMIDAD ha consensuado en RECOMENDAR al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el **INFORME N° 04-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 07 de mayo del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 04-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, es sometida a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Quinta Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 04-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el Informe sobre seguimiento de la implementación de recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 004-2026-OCI/5332-SCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia Regional de Infraestructura a evaluar las catorce (14) situaciones adversas que, según el Órgano Regional de Control Institucional, subsisten de Hitos de Control anteriores, emitiendo los informes que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y del Informe N° 04-2026-GRA/CR-COIVCSGR, al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFGmiGckZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>